



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-61/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2244/2018, el 15 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Informe sobre la difusión del dictamen.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 18 de diciembre de 2018, diversos integrantes del Ayuntamiento municipal de Santa Ana Yareni, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que en la asamblea general del 16 de diciembre de 2018 dieron a conocer el dictamen por medio del cual se identificó el método de elección de su comunidad. Así mismo mediante oficio número 50 recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa Ana Yareni, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el acta de la asamblea general de 16 de diciembre de 2018, en la

que se dio a conocer el dictamen por el que se identificó el método de elección de su comunidad.



IV. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/243/2019, el 14 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

V. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 22 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2019, la Autoridad Municipal de Santa Ana Yareni, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2019, la Autoridad Municipal de Santa Ana Yareni, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Oficio número 22, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la Autoridad Municipal de Santa Ana Yareni; mediante el cual realiza precisiones respecto a que realizaron asamblea General comunitaria los días 17 y 18 de agosto de 2019, y que remiten el acta de la Asamblea donde se realizó la elección de las nuevas autoridades municipales, es decir el acta de Asamblea de fecha 18 de agosto de 2019.
2. Formato mediante el cual se anota el número de boleta y se cita a los y las ciudadanas a la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de las y los concejales del ayuntamiento que fungirán durante el ejercicio fiscal 2020.
3. Copia certificada de la convocatoria a la ciudadanía de Santa Ana Yareni, para que asistan a la Asamblea General Comunitaria para la elección de autoridades municipales a celebrarse el día 18 de agosto de 2019.
4. Copias certificadas de tres hojas del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección y de su lista de asistencia, ambas de fecha 18 de agosto de 2019.
5. Copias certificadas de las actas de nacimiento, originales de las constancias de origen y vecindad y copias certificadas de los informes sobre la no existencia de antecedentes penales, todas las documentales referentes a cada uno de los concejales electos.
6. Copias certificadas de la credencial para votar con fotografía y constancia de la clave única de registro de población de los siguientes concejales electos:
 - a) Miguel Juan Chávez Ruiz
 - b) Juan Chávez Cruz

- c) Tiburcio Cruz Pérez
- d) Jesús Primitivo Ruiz Cruz
- e) Ernesto Santiago Pérez
- f) Cristina Hernández Ramírez
- g) Yolanda Ruiz Pérez
- h) Juan Arminio Santiago Pérez
- i) Telésforo Pablo Ramírez Ruiz
- j) David Hernández Ruiz
- k) José Pérez Cruz
- l) Juana Ruiz Ruiz
- m) Yolanda Cruz Hernández



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JIÁREZ, OAX.**

De dicha documentación se desprende que el día 18 de agosto del 2019 realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de Bienvenida por el C. Marcelino Ruiz Ruiz, persona caracterizada de la comunidad.
2. Intervención de autoridad municipal.
3. Asignación e integración de la Mesa de Casilla Electoral, misma que fueron nombrados de manera directa.
4. Instalación legal de la asamblea por el C. Presidente de la Mesa de Casilla Electoral.
5. Nombramiento de la autoridad eclesiástica y los CC. Altareros.
6. Pase de lista de asistencia y entrega de boletas de los ciudadanos(as).
7. Recepción de nombramiento directo de Cuerpo de Policía Municipal.
8. Recepción de nombramiento directo de los demás integrantes de la Iglesia Católica.
9. Recepción de nombramiento directo del Comité del Sistema de Agua Potable.
10. Recepción de nombramiento directo del Comité de la Unidad Médica Rural.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas,

también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2019, en el municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- 
- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria a la Asamblea de elección;
 - II. La convocatoria se hace de dos formas: a través de una convocatoria y por micrófono;
 - III. Para la Asamblea se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;
 - IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
 - V. La elección se celebra en el corredor municipal ubicado en la localidad de Santa Ana Yarení;
 - VI. La Autoridad municipal y la Mesa de Casillas son quienes presiden la elección;
 - VII. Las candidatas y candidatos se presentan de acuerdo a su escalafón de cargos, la ciudadanía emite su voto por medio de boletas;
 - VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal o vivan fuera; todos y todas con derecho a votar y ser votadas,
 - IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
 - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 18 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a sus nuevas autoridades municipales y eclesiásticas, misma que se celebrarían los días 17 y 18 de julio de 2019, cabe precisar que del informe rendido por el Presidente Municipal se desprende que, a pesar de que la convocatoria menciona dos fechas, la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus autoridades municipales se realizó en la segunda fecha, es decir, el 18 de agosto de 2019; bajo este tenor, aunque no se remitieron constancias de recibo o entrega de los citatorios a las ciudadanas y ciudadanos, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el Dictamen, el cual reconoce la asistencia tradicional de un total de 270 personas.

Asimismo, se anexó el formato en el que se anota el número de boleta electoral entregada y se cita a la ciudadanía a la elección de las y los concejales del ayuntamiento, mismas que fueron entregadas cinco días previos a la fecha de elección.

Por otra parte, conforme a las hojas del acta de asamblea, siendo las nueve horas del día 18 de agosto de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la planta baja del palacio municipal de Santa Ana Yarení, por lo que se realizó el pase de lista; consecuentemente, declararon la existencia del cuórum legal con doscientos cincuenta personas, pero, de la revisión de la lista de asistencia se desprende la asistencia de 161 asambleístas -31 mujeres, 127 hombres y 3 personas que solo asentaron su huella digital o las letras iniciales de su nombre-, enseguida,

procedieron a nombrar en forma directa e instalar a la Mesa de Casilla Electoral, integrándose de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
PRESIDENTE	MARIANO CRUZ RUIZ
SECRETARIO	CARLOS EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ
PRIMER ESCRUTADOR	MIGUEL JUAN CHÁVEZ RUIZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TERCER ESCRUTADOR	TEODORO VÍCTOR PÉREZ RUIZ
CUARTO. ESCRUTADOR	JUAN CHÁVEZ CRUZ
QUINTO. ESCRUTADOR	PABLO PEDRO RAMÍREZ RUIZ
SEXTO. ESCRUTADOR	JESÚS SANTIAGO CRUZ



Nombrada la Mesa de Casilla Electoral, se procedió con la recepción de las boletas requisitadas por parte de los y las asambleístas, mismas que les fueron entregadas con cinco días de anticipación; a continuación, se realizó el conteo con el siguiente resultado:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL JUAN CHÁVEZ RUIZ	187
SINDÍCO MUNICIPAL	JUAN CHÁVEZ CRUZ	135
REGIDOR DE OBRAS	TIBURCIO CRUZ PÉREZ	76
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS PRIMITIVO RUIZ CRUZ	44
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ERNESTO SANTIAGO PÉREZ	48
REGIDORA DE SALUD	CRISTINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	24
REGIDORA DE HIGIENE	YOLANDA RUIZ PÉREZ	89

CONCEJALES SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ARMINIO SANTIAGO PÉREZ	50
SINDÍCO MUNICIPAL	TELÉSFORO PABLO RAMÍREZ RUIZ	47
REGIDOR DE OBRAS	MARCIANO HERNÁNDEZ SANTIAGO	17
REGIDOR DE HACIENDA	DAVID HERNÁNDEZ RUIZ	17
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSÉ PÉREZ CRUZ	13
REGIDORA DE SALUD	JUANA RUIZ RUIZ	17
REGIDORA DE HIGIENE	YOLANDA CRUZ HERNÁNDEZ	79

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre del 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL JUAN CHÁVEZ RUIZ	JUAN ARMINIO SANTIAGO PÉREZ
SINDÍCO MUNICIPAL	JUAN CHÁVEZ CRUZ	TELÉSFORO PABLO RAMÍREZ RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	TIBURCIO CRUZ PÉREZ	MARCIANO HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS PRIMITIVO RUIZ CRUZ	DAVID HERNÁNDEZ RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ERNESTO SANTIAGO PÉREZ	JOSÉ PÉREZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD	CRISTINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JUANA RUIZ RUIZ
REGIDORA DE HIGIENE	YOLANDA RUIZ PÉREZ	YOLANDA CRUZ HERNÁNDEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas del 18 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las hojas del acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, IV y VII del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020 las ciudadanas: **Cristina Hernández Ramírez** como Regidora de Salud propietaria, **Yolanda Ruiz Pérez** como Regidora de Higiene propietaria,

Juana Ruiz Ruiz como Regidora de Salud suplente y Yolanda Cruz Hernández como Regidora de Higiene suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Ana Yareni, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de voto, quienes se desempeñarán en sus cargos del 1 de enero al 31 diciembre del 2020 e integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE	MIGUEL JUAN CHÁVEZ RUIZ	JUAN ARMINIO SANTIAGO PÉREZ
SINDICO	JUAN CHÁVEZ CRUZ	TELÉSFORO PABLO RAMÍREZ RUIZ

REGIDOR DE OBRAS	TIBURCIO CRUZ PÉREZ	MARCIANO HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS PRIMITIVO RUIZ CRUZ	DAVID HERNÁNDEZ RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ERNESTO SANTIAGO PÉREZ	JOSÉ PÉREZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD	CRISTINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JUANA RUIZ RUIZ
REGIDORA DE HIGIENE	YOLANDA RUIZ PÉREZ	YOLANDA CRUZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.